Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

475

DICTAMEN N°.....

REF: E 41-2024-8093-Ae S/ Proyecto de Decreto otorgamiento fondos- SECHEEP.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto final agregado en e-parte 6 por el cual se propicia otorgar a la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa Del Estado Provincial -SECHEEP- fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos en la suma de de ocho mil novecientos noventa y dos millones quince mil trescientos noventa y siete, con cuarenta y siete centavos ($8.992.015.397,47) correspondiente a la factura del mes de junio, consumo de abril 2024 para la cancelación de deuda con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Asimismo, el instrumento determina la obligación de la empresa SECHEEP de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos a fin de liberar futuros desembolsos y faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas o al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP.

I.- Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes. En e-parte 1 obra presentación efectuada por la Presidencia de SECHEEP, por medio de la cual se solicita financiamiento de los fondos para hacer frente al compromiso asumido con la Compañía Administrador del Mercado Mayorista Eléctrico S.A y se incorpora proyecto de decreto (e-parte 6)

En e-parte 7/10 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con informe y reporte de factibilidad presupuestaria de la medida.

En e-parte 8 interviene Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas que formular y en e-parte 11 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresa que: *"...la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar*

la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

En e-parte 14 se incorpora la intervención del servicio jurídico del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin objeciones remite para continuidad del trámite.

II.- Cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Ahora bien del análisis de las presentes resulta que la medida proyectada fue encuadrada en la Ley Nacional N° 27.541 (Presupuesto-Régimen de Regularización de Deudas)), Ley Provincial Nº 1241-A Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, y Resolución Nº 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Es así que, en esta instancia de análisis corresponde indicar que la metodología utilizada tiene antecedentes en esta Asesoría con Dictamen N°289/24 y de Fiscalía de Estado N°112/24 que dieron lugar al dictado del Decreto N°761/24.

Sin embargo, corresponde efectuar las siguientes observaciones:

-Resulta conveniente que en el visto del decreto se mencione la normativa aplicable a la medida.

- En segundo lugar, en el caso de marras no se observa documentada la deuda que se pretende hacer frente dado que no fueron incorporados los antecedentes de la medida que se mencionan en el proyecto: así, no se advierte el acta acuerdo celebrada entre SECHEEP y CAMMESA el día 17 de enero de 2023 (referida en Considerando 3° del proyecto) y tampoco obra la factura del mes de junio imputable a consumo del mes de abril de 2024 mencionada como causa de la deuda en el artículo 1° del instrumento.

-Sumado a ello, no se aclara el carácter de reintegrables o no de los fondos que se pretenden otorgar.

- Previo a la suscripción del decreto se sugiere que, se giren las actuaciones al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a los fines del aval a la medida dispuesta, en caso de creerlo pertinente.

III. Asimismo, recordamos las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

MFK

IV. Por lo expuesto, habiéndose analizado las normas vigentes y con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), esta Asesoría General de Gobierno remite para su conocimiento, análisis e intervención *entendiendo necesario subsanar todas las observaciones formuladas ut supra.*

Cumplido, corresponde que se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), a fin de culminar con el procedimiento, antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

24 JUN 2024